UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 00533 DE 2026

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – LA UNIDAD

En ejercicio de las funciones conferidas en el numeral 3 del artículo 19 del Decreto 4801 de 2011, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución No. 805 de 2022, expedida por el Director General de la Unidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018 y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y otras disposiciones, ordenó la creación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - (en adelante LA UAEGRTD). De conformidad con el artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, la Ley de víctimas y restitución de tierras tendría una vigencia de diez (10) años a partir de su promulgación, vigencia que fue prorrogada a través de la Ley 2078 de 2021, que extendió la vigencia de la Ley hasta el 10 de junio de 2031.

2. Que de la necesidad expuesta en la ficha técnica y Estudios Previos, se tiene que se requieren el contratar alquiler por demanda de la dotación tecnológica, elementos complementarios, relacionados y/o conexos, incluyendo el cableado estructurado, cuartos técnicos, red eléctrica normal y regulada, instalación de puestos de trabajo, mobiliario conexo, además del alquiler de los sistemas de ventilación y aireación interna, así como las adecuaciones que son requeridas para garantizar el óptimo funcionamiento de las diferentes oficinas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

3. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, prevén dentro de las modalidades de selección **LA CONTRATACIÓN DIRECTA.**

4. Que el literal c, del numeral 4°, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que la modalidad de selección directa en materia de contratación procede para la suscripción de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la Ley o en sus reglamentos. En igual sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, estipula que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

5. Que LA UNIDAD justifica la necesidad de contratar con la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S A EMTEL E.S.P.**, identificada con NIT. 891.502.163-1, en calidad de entidad pública la cual se encuentra facultada entre otras

para la *"prestación de servicios referentes de telecomunicaciones fijas y móviles, tecnologías de la información y las actividades complementarias, relacionadas y/o conexas con ellos", "proveer toda clase de tecnologías referente a la prestación de este servicio", "realizar la comercialización de bienes o servicios complementarios", "explotación profesional, industrial y comercial del diseño, planeación, construcción, instalación, mantenimiento, soporte, gestión e interventoría de todo tipo de redes", "servicios ofimáticos, de data center, de call y contact center", outsourcing e integración de proyectos y servicios a terceros en las áreas de gestión técnica, administrativa, financiera, comercial, operativa..." y "desarrollo... arquitectónicas y todo tipo de construcciones que contengan algún componente en su desarrollo de tecnologías asociadas a la informática y/o telecomunicaciones"*. La redacción del objeto social de la empresa aludida es lo suficientemente amplia e integral ("integración de proyectos y prestación de servicios de integración tecnológica") para abarcar no solo la provisión estricta de tecnología, sino también toda la infraestructura física, eléctrica, civil (adecuaciones) y mobiliaria conexa y necesaria para entregar un servicio "llave en mano" o "por demanda", quienes tal como se expone en los Estudios previos cuenta con la idoneidad técnica, jurídica y financiera para ejecutar el objeto contractual.

6. Que de acuerdo con lo anterior, es viable celebrar un contrato interadministrativo, de conformidad el literal c, del numeral 4°, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la naturaleza jurídica de las partes y el objeto social de la entidad ejecutora.

7. Que el objeto de la presente contratación es: *"Contratar el alquiler por demanda de la dotación tecnológica, elementos complementarios, relacionados y/o conexos, incluyendo el cableado estructurado, cuartos técnicos, red eléctrica normal y regulada, instalación de puestos de trabajo, mobiliario conexo, además del alquiler de los sistemas de ventilación y aireación interna, así como las adecuaciones que son requeridas para garantizar el óptimo funcionamiento de las diferentes oficinas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas."*

8. Que el valor del Contrato es por la suma de hasta **SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($6.054.140.696,10),** incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total Contrato que resulte.

9. Que el presupuesto se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°14926 de 2026.

10. Que el plazo de ejecución del contrato es a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el **31 de diciembre de 2026.**

11. Que las condiciones exigidas al contratista se encuentran contempladas en el numeral 2.3 y 2.9 del Estudio Previo, documento que hace parte integral de la presente resolución.

12. Que todos los documentos y estudios previos que sustentan la presente contratación podrán ser consultados en el Grupo de Gestión en Contratación e Inteligencia de Mercado de la Secretaría General de LA UNIDAD ubicada en la Carrera 13 A No. 29-24 piso 9 de la Ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de LA UNIDAD,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Celebrar directamente con la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S A EMTEL E.S.P.**, identificada con NIT. 891.502.163-1, un Contrato Interadministrativo cuyo objeto es *"Contratar el alquiler por demanda de la dotación tecnológica, elementos complementarios, relacionados y/o conexos, incluyendo el cableado estructurado, cuartos técnicos, red eléctrica normal y regulada, instalación de puestos de trabajo, mobiliario conexo, además del alquiler de los sistemas de ventilación y aireación interna, así como las adecuaciones que son requeridas para garantizar el óptimo funcionamiento de las diferentes oficinas de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"*, por la suma de hasta **SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($6.054.140.696,10),** incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total Contrato que resulte.

ARTÍCULO 2. En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, se identifican los siguientes aspectos:

a) Causal de Contratación Directa: Literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92, de la ley 1474 de 2011, Los contratos interadministrativos son procedentes siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los cuales establecen que las entidades públicas pueden contratar directamente entre ellas siempre que las obligaciones derivadas de los convenios o **contratos** tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

b) Presupuesto Oficial: El valor total del contrato es por la suma de hasta **SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($6.054.140.696,10),** incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total Contrato que resulte. El presupuesto se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°14926 de 2026.

c) Condiciones que se exigirán al contratista: Las condiciones exigidas al contratista se encuentran contempladas en el numeral 2.3 y 2.9 del Estudio Previo y ficha técnica, documentos que hacen parte integral de la presente resolución.

d) **Publicidad:** Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación, al cual hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en la página del SECOP (https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii).

ARTÍCULO 3. Ordenar la publicación del presente acto administrativo, los estudios y documentos previos, ficha técnico y demás condiciones de la ejecución del contrato interadministrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden recursos en los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 03 JUL 2026

JAQUELINE CAMPOS RINCÓN
Secretaria General

Elaboró: Luis Negrette – Contratista GGCIM
Revisó: Hugo Mantilla – Contratista GGCIM
Revisó: Héctor Acosta – Coordinador GGCIM